

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.023)

Auto de sustanciación nro. 186

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00014-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2017-01074 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	367
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales 1/3/4/5/7/8
Accionante o Demandante	Fiscalía 65 especializada
Afectados²	Víctor Alonso Gómez Aristizabal³ Juan Alberto Giraldo Zuluaga⁴ Liliana Arenas Ospina⁵ Alba Lucia Balbín Maya⁶ Martha Oliva Mejía Gómez ⁷ Walter Aníbal Salazar Alexander de Jesús Salazar Razón social: Hermanas Pérez Mejía & Compañía Sociedad en comandita Simple Civil
Representantes de afectados	Dra. Ángela María Yepes Palacio ⁸ Dr. John Villamil Casallas ⁹ . Dr. Fernando Luis Jaramillo Giraldo ¹⁰ Dr. César Augusto Velásquez Polanco ¹¹ Dr. Alfredo Álzate Ramírez ¹²
Tema	- Resuelve memoriales e Impulso procesal.
Asunto	Incorpora registro civil de defunción de Uver Orlando Castaño Medina y Román Enrique Gallego Tobón. Difiere solicitud probatoria y Reconoce personería abogada Ángela Patricia García Chaverra.

¹ De fecha 21 de octubre de 2019

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

³ Página 5 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁴ Página 7 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio

⁵ Página 9 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor **María Isabel Pérez Mejía**, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁶ Abogado que la representa Dr. John Villamil Casallas Correo electrónico villamilquinteroabogados@gmail.com teléfono celular 3124346041 carrera 27 b nro. 70-53 interior 101 Bogotá

⁷ Página 3 del archivo digital 077 cuaderno despacho. En nombre propio como socia Gestora y en nombre de su hija menor María Isabel Pérez Mejía, como socia comandataria de la sociedad HERMANAS PEREZ MEJIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ENCOMANDITA SIMPLE CIVIL

⁸ Archivo digital 077 cuaderno despacho en nombre y representación de Víctor Alonso Gómez Aristizabal, Juan Alberto Giraldo Zuluaga, y Liliana Arenas Ospina

⁹ Representa a Alba Lucia Balbín Maya.

¹⁰ Representa a **Román Enrique Gallego Tobón** (fallecido). Por conducto de sus herederas **Sara Melissa Gallego Pineda** y **Michelle Gallego Pineda** y cónyuge sobreviviente **Gloria Patricia Pineda Bustamante**- archivos digitales. 029HijasRománGallegoOtorganPoderAFernandoJaramillo y 030OposiciónFernandoJaramillo. FORMULA OPOSICIÓN frente a la Pretensión de Extinción de Dominio del inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **01N – 5226794**. Al verse afectado el **derecho real de hipoteca** constituido mediante Escritura Pública 524 de 2010 otorgada ante el Notario 18 del Circulo de Medellín por Carlos Ignacio Ramírez Cardona en favor del hoy causante ROMAN ENRIQUE GALLEGO TOBON

¹¹ Representa a Mónica Duque Mazo y Luz Elena Mazo Castañeda

¹² Apodera a José Rolando Rendón Jaramillo

	Requiere a la Fiscalía remitir las gestiones para surtir la notificación por aviso.
--	---

Con relación al memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022 a las 9:13 a.m., por la delegada de la Fiscalía 65 Especializada ED., por medio del cual allega respuesta al requerimiento que le fuera realizado mediante auto de sustanciación Nro. 220 de 09 de septiembre de 2022, consistente en los certificados de defunción de los señores **Uver Orlando Castaño Medina** y **Román Enrique Gallego Tobón**, con el fin que el juzgado actualice el listado de afectados¹³ y anotándose que con relación a este memorial, el despacho ya realizó pronunciamiento frente al señor Román Enrique Gallego Tobón, mediante auto Nro. 067 de fecha 07 de marzo de 2023¹⁴, se dispone tener como válidamente incorporados al expediente los aludidos certificados de defunción.

En relación al escrito radicado el día 27 de marzo de 2023 a la 1:30 p.m., por el abogado Fernando Alberto Zapata Castillo con T.P. 160.800 del C.S. de la J., actuando en representación de los intereses del señor Leonel Garro Rueda, por medio del cual presenta la solicitud probatoria ¹⁵, la misma no será tomada en cuenta en este momento procesal y se le conmina a que tenga presente lo considerado y resuelto en el auto de avóquese que dispuso:

... Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173¹⁶ del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello....

Se reconoce personería para actuar como defensora a la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, identificada con la cédula de ciudadanía No42.901.658 de Don Matías, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.257.548 del C. S. de la J, defensora pública adscrita al Sistema Nacional de

¹³ (Ver archivo Nro. 138 – Tamaño 2,30 MB)

¹⁴ (Archivo electrónico Nro. 163-Tamaño 684 KB).

¹⁵ (Ver archivo Nro. 177- Tamaño 45,8MB).

¹⁶ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, actuando en nombre y representación de la señora **Ángela Margarita Idárraga Vergara** en los términos de mandato conferido. Por lo que por la secretaría compártasele el vínculo electrónico del expediente para lo de su cargo.

Se dispone por la secretaría requerir a la fiscalía delegada en este asunto **para que informe de manera priorizada y urgente** ante este despacho sobre las resultas de su notificación por aviso dispuesta en este trámite y que se encuentra en ejecución en éste asunto, con el fin de dar impulso procesal a esta causa.¹⁷ Siendo remitido el oficio No. 00782 de 13-09-2022, (ver archivo digital 137). Insistiendo sobre la gestión de la notificación por aviso, en auto de 07 de marzo de 2023¹⁸, procediendo a remitir el oficio 338 de 10-03-2023.¹⁹ Igualmente, a lo dispuesto en el auto de 9 de septiembre de 2022, donde se procedió a ordenar la notificación por aviso del afectado Jhon Edison Zapata Orozco.²⁰

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

¹⁷ (ver archivo 112, tamaño 694 KB) auto que ordena la notificación por aviso.

¹⁸ (ver archivo 163 tamaño 684 KB).

¹⁹ (Ver archivo 171, tamaño 269 KB).

²⁰ (ver archivo 135)

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 039**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5990f8f27c0cc001f25a299a61f6755b769ce8d480470dc72643cb36d4596684

Documento generado en 21/06/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>